

aparte, la lista de espera de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan sido designados, a efectos de su posible nombramiento en sustitución del propuesto, si éste, por causa no justificada, no se posicione del cargo dentro del plazo.

#### Octava: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

1.— El aspirante seleccionado presentará en los servicios del Ayuntamiento, en el plazo de diez días naturales, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que se contrastará con el original.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes, o tener abonados los derechos para la expedición del título.

c) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificaciones de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificaciones de los citados órganos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de

tareas y funciones correspondientes.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.— Quienes dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación referida, no podrán ser nombrados funcionarios interinos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por falsedad en la solicitud.

3.— Por el Alcalde se procederá al nombramiento de funcionario interino y se determinará el destino y la fecha de incorporación al Servicio.

Novena: NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santo Domingo de la Calzada, a 18 de Noviembre de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### VICEPRESIDENCIA

*Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación de Empresarios de La Rioja, para la organización y celebración de la XI Convención de la Federación de Empresarios de Campings y Caravanings en Logroño*

III.A.597

Con fecha 31 de Octubre de 1991, la Vicepresidenta del Gobierno, facultada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de Octubre de 1991, y la Federación de Empresarios de La Rioja, han firmado un Convenio de Cooperación en pro de dar a conocer mejor la divulgación de la oferta turística de La Rioja y difundir la oferta de hospedaje y camping; así como la promoción de productos agro-alimentarios de La Rioja.

Logroño, a 8 de Noviembre de 1991.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Relación provisional de ayudas sociales y al estudio curso 1991/92*

III.A.603

De acuerdo con lo establecido en la Base Décima, punto dos, de la Orden de 14 de Octubre de 1991 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se anuncia la convocatoria de ayudas sociales y al estudio para el curso 1991/92, se hace pública la relación de ayudas y becas concedidas por la Comisión de Acción Social, según se establece en el Anexo I, así como de las solicitudes que quedan excluidas por los motivos consignados en el Anexo II, quedando expuesta dicha relación en los tablones de las Secretarías Generales Técnicas de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con dicha Orden, queda abierto un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta relación para presentar las alegaciones que los interesados consideren oportunas.

Logroño, a 19 de Noviembre de 1991.— La Presidenta de la Comisión de Acción Social, Nieves Jiménez García.— La Secretaria de la Comisión de Acción Social, Ana Alegría Sáinz.

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

*Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo*

III.A.590

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89 S 28 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Modesto Redondo Cortina, se ha dictado con fecha 4 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Modesto Redondo Cortina, y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Número sesenta y seis. Vivienda o piso sexto izquierda de la casa en Logroño, en la Avda. de Carrero Blanco, números 4 al 16, con acceso por la casa III, la más próxima a la futura calle de Velázquez. Ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros y treinta cuatro decímetros cuadrados y la construida es de 199,98 metros cuadrados. Linda: Sur y Norte, espacio libre de esta propiedad y pasillo de distribución; Este, piso izquierda de la misma planta, pasillo de distribución, huecos de escalera y ascensor, y al Oeste, espacio libre de esta propiedad y por medio de este,

con la futura calle Velázquez. Su cuota en el inmueble es del un entero y diez céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 43.313, al folio 169, tomo 1.584, libro 660.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Modesto Redondo Cortina, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 5 de noviembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

*Notificación de embargo*

III.A.591

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 89 T 1399 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Antonio Anguiano Ugarte se ha dictado con fecha 18 de julio la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Antonio Anguiano Ugarte y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula LO-0493-H.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Antonio Anguiano Ugarte, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo